

**Constancia secretarial:** señor Juez deo constancia que, la parte actora presentó memorial indicando la notificación personal de la parte demandada, sin allegar el respectivo acuse de recibido del documento.

**A despacho para decidir.**

**Camilo Gómez**

Escribiente

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno

**Radicado: 2021-326**

En atención al documento presentado por la parte demandante, visible a folio electrónico n°27, de la carpeta principal; de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se ordena la parte interesada que presente al despacho el respectivo acuse de recibido o su equivalente y la constancia de remisión de la demanda por correo electrónico.

Lo anterior por cuanto, el documento presentado por la parte actora donde alude la notificación personal de la demandada, carece de la constancia de la remisión del auto admisorio, la demanda y sus anexos a la accionada por correo electrónico, como también carece del respectivo acuse de recibido, con el fin de contabilizar los términos para contestar, de acuerdo a la sentencia C-420 del 2020 que declaró condicionalmente exequible el artículo citado, en el entendido que *"el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*

Notifíquese,

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD

Medellín, 03 de diciembre de 2021 en  
la fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 145,  
fijados a las 8:00a.m.

  
María Alejandra Cuartas López  
Secretario(a)